



“GUIA CORONAVIRUS EN TRABAJADORES OPERADORES CRÍTICOS DE SERVICIOS ESENCIALES”

El seguimiento y manejo de los **operadores críticos de servicios esenciales** se establece en:

Procedimiento de actuación para los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales frente a la exposición al coronavirus (SARS-COV-2) 8 de Abril de 2020.

Las actividades y operadores críticos de servicios esenciales son las no descritas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sus modificaciones posteriores.

Infraestructuras críticas (lista orientativa):

1. **Sistema Financiero y Tributario (entidades bancarias, información, valores e inversiones).**
2. **Administración** (servicios básicos, instalaciones, redes de información, principales activos y monumentos del patrimonio nacional).
3. **Agua** (embalses, almacenamiento, tratamiento y redes).
4. **Alimentación** (producción, almacenamiento y distribución).
5. **Centrales y Redes de energía** (producción y distribución).
6. **Instalaciones relacionadas con el Espacio Exterior.**
7. **Centrales nucleares** (producción, almacenamiento y transporte de mercancías peligrosas, materiales nucleares, radiológicos, etc.).
8. **Industria Química** (producción, almacenamiento y transporte de mercancías peligrosas, materiales químicos, etc.).
9. **Investigación:** laboratorios que por su idiosincrasia dispongan o produzcan materiales, sustancias o elementos críticos o peligrosos.
10. **Salud** (sector e infraestructura sanitaria).
11. **Tecnologías de la Información y las Comunicaciones** (TIC, ya sean infraestructuras críticas en sí mismas, como redes de telecomunicaciones, o den servicio de información y comunicaciones a otras infraestructuras críticas)
12. **Transportes** (aeropuertos, puertos, instalaciones intermodales, ferrocarriles y redes de transporte público, sistemas de control del tráfico).



El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales cuando tenga conocimiento de que en la empresa existe un **caso** de Coronavirus -COVID-19- establecerá los mecanismos para la investigación y seguimiento de los “**contactos estrechos**” de ese caso entre los trabajadores de la empresa.

Se considera **caso sospechoso** de infección por SARS-CoV-2 a cualquier persona con un cuadro clínico de **infección respiratoria aguda** de aparición súbita de cualquier gravedad que cursa, entre otros, con **fiebre, tos o sensación de falta de aire**.

Otros síntomas atípicos como la **odinofagia, anosmia, ageusia, dolores musculares, diarreas, dolor torácico o cefaleas**, entre otros, pueden ser considerados también síntomas de sospecha de infección por SARS-CoV-2 según criterio clínico.

Clasificación de los casos:

Caso sospechoso: caso que cumple criterio clínico de caso sospechoso hasta obtener el resultado de la PCR.

Caso confirmado con infección activa:

- Caso con o sin clínica y PCR (u otra técnica de diagnóstico molecular que se considere adecuada), positiva.
- Casos que cumple criterio clínico, con PCR negativa y resultado positivo a IgM por serología (no por test rápidos).

Caso probable: Casos de infección respiratoria aguda grave con criterio clínico y radiológico compatible con COVID-19 con resultados de PCR negativos o los casos sospechosos con PCR no concluyente.

Caso descartado: Casos sospechosos con PCR negativa e IgM también negativa, si esta prueba se ha realizado, en los que no hay una alta sospecha clínica.

Cuando la empresa tenga conocimiento de un **caso**, lo comunicará al Servicio de Prevención. (mail: vsalud@prevenpyme.es). Utilizando la siguiente documentación: **DOC1. CASOS-CONTACTOS** (en word). Aportando **copia parte de baja**.(en el caso de que lo esté)

Manejo del personal sintomático:

Si la persona trabajadora de un operador crítico de servicios esenciales presenta síntomas compatibles con una infección respiratoria aguda, se colocará una mascarilla quirúrgica y se retirará de su actividad profesional.

- Si la sintomatología no requiere hospitalización, se realizará **cuarentena domiciliar de 14 días**.

Se valorará la realización a los 7 días de un test diagnóstico por **PCR**. En caso de que la PCR sea negativa podrá reincorporarse a la actividad profesional.

- En caso contrario, la persona trabajadora **se reincorporará** a su puesto tras negativizarse la PCR.



Se realizarán **pruebas de laboratorio** para la detección de infección por SARS-CoV-2, siguiendo las pautas establecidas por las autoridades sanitarias, según disponibilidad y características de las pruebas disponibles.

- Si el resultado de las pruebas es **negativo** podrá reincorporarse a la actividad profesional.
- Si el resultado de las pruebas es **positivo** y la sintomatología no requiere hospitalización, se realizará **aislamiento domiciliario de 14 días**.

Se valorará, si es imprescindible, la realización a los 7 días desde el inicio de síntomas de una prueba de laboratorio y siempre que haya ausencia de fiebre sin necesidad de toma de antitérmicos y mejoría de la clínica respiratoria en los últimos 3 días. Si la prueba es **negativa** y el trabajador se incorpora a su actividad profesional, deberá hacerlo con **mascarilla quirúrgica** hasta completar 14 días desde el inicio de síntomas, evitando durante este tiempo el contacto con personas consideradas vulnerables para COVID-19. Si la prueba es **positiva**, deberá completar el aislamiento hasta cumplir 14 días.

Estudio y manejo de contactos:

«**Contacto estrecho**» de caso sospechoso, probable o confirmado se entiende:

- Cualquier persona que haya proporcionado cuidados a un caso: personal sanitario o socio-sanitario que no han utilizado las medidas de protección adecuadas, miembros familiares o personas que tengan otro tipo de contacto físico similar.
- Cualquier persona que haya estado en el mismo lugar que un caso, a una distancia menor de 2 metros durante un tiempo de al menos 15 minutos.(ej.: convivientes, visitas)

Se consideran como **contacto casual** el resto de las situaciones.

Manejo de contactos:

1. **Contacto casual** con caso posible, probable o confirmado de COVID-19.

Continuará con la actividad laboral normal y se realizará vigilancia pasiva de aparición de síntomas.

2. **Contacto estrecho** con caso posible, probable o confirmado de COVID-19.

Se retirará a la persona trabajadora de la actividad laboral y realizará **cuarentena domiciliaria** durante **14 días** con vigilancia activa de los síntomas. Se valorará la realización a los 7 días de un test diagnóstico por **PCR**. En caso de que la PCR sea negativa podrá reincorporarse a la actividad profesional.

Se extremarán las medidas de higiene personal.

Si durante el tiempo de Cuarentena desarrollara síntomas y la situación clínica lo permite, deberá hacer autoaislamiento inmediato domiciliario y contactar con los servicios de atención primaria.



Si el contacto sigue asintomático al finalizar su periodo de cuarentena podrá reincorporarse a su rutina de forma habitual.

En el caso de un posible “**contacto estrecho**”, deberán enviar el ANEXO 1 de trabajadores que cumplen con la definición de “contacto estrecho”, y el DOC1.CASOS-CONTACTOS. (mail: vsalud@prevenpyme.es). Utilizando la siguiente documentación: [ANEXO1. LISTADO CONTACTOS ESTRECHOS](#) y [DOC1. CASOS-CONTACTOS](#) (en word)

Evaluación del riesgo de exposición:

Exposición de riesgo: aquellas situaciones laborales en las que se puede producir un contacto estrecho con un caso probable o confirmado de infección por el SARS-CoV-2, sintomático.

Exposición de bajo riesgo: aquellas situaciones laborales en las que la relación que se pueda tener con un caso probable o confirmado, no incluye contacto estrecho.

Baja probabilidad de exposición: trabajadores que no tienen atención directa al público o, si la tienen, se produce a más de dos metros de distancia, o disponen de medidas de protección colectiva que evitan el contacto (mampara de cristal, separación de cabina de ambulancia, etc.).

Trabajadores especialmente sensibles (TES)

Con la evidencia científica disponible a fecha 8 de abril de 2020, el Ministerio de Sanidad ha definido como **grupos vulnerables** para COVID-19 las personas con diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión, enfermedad pulmonar crónica, inmunodeficiencia, cáncer en fase de tratamiento activo, embarazo y mayores de 60 años.

El Servicio Sanitario del Servicio de Prevención debe evaluar la presencia de personal trabajador especialmente sensible en relación a la infección de coronavirus SARS-CoV-2. Para ello, tendrá en cuenta la existencia o inexistencia de unas condiciones que permitan realizar el trabajo sin elevar el riesgo propio de la condición de salud de la persona trabajadora.

Para valorar a una persona como **trabajador especialmente sensible** para SARS-CoV-2, debe aplicarse lo indicado anteriormente, teniendo en cuenta las Guías de actuación para la gestión de la vulnerabilidad y el riesgo en los diferentes ámbitos.(Anexo IV y V del Procedimiento de actuación de los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2, de 8 de abril de 2020, del Ministerio de Sanidad).

En el caso de “**trabajadores especialmente sensibles**”, deberán enviar el ANEXO2 de trabajadores que cumplen con los criterios de “sensible”, y el DOC1.SENSIBLES. (mail: vsalud@prevenpyme.es). Utilizando la siguiente documentación: [ANEXO2. LISTADO SENSIBLES](#) y [DOC1. SENSIBLES](#) (en word)



En todos los casos el Servicio de Prevención elaborará el **DOCUMENTO PARA LA CONFIRMACIÓN DE LA PROCEDENCIA DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO** que será remitido a Salud Pública.

Salud Pública lo trasladará al facultativo competente (médico de Atención Primaria), que será quien emita el **parte de baja** (I.T.). Esta confirmación puede tener carácter retroactivo y, por tanto, realizarse con posterioridad a la emisión del parte de baja. El parte de baja y los de confirmación serán emitidos **sin la presencia física del trabajador**.